
RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION No. 49/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 191 “De los Tratados Internacionales”, de fecha 8 de marzo de 1999, regula, entre otros, los trámites jurídicos para la firma y ratificación de los Tratados Multilaterales, en nombre de la República de Cuba o de su Gobierno, así como los procedimientos para su aprobación, ratificación constitucional, denuncia y publicación, y en su Disposición Final Primera, faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su mejor aplicación.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2851, de fecha 11 de enero de 1995, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre las que se encuentra asumir la dirección de la preparación, negociación, firma, ratificación y ejecución de los tratados internacionales y cuidar el cumplimiento de los que Cuba sea parte y de las obligaciones internacionales que corresponda.

POR CUANTO: A los efectos de lograr una mejor aplicación del Decreto-Ley No. 191 de 1999 y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de los Tratados Multilaterales, resulta necesario contar con una

disposición que norme el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados Multilaterales y las distintas fases por las que transita un Tratado Multilateral.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, el que suscribe fue designado Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento sobre los Tratados Multilaterales" que a continuación se establece:

PROCEDIMIENTO SOBRE LOS TRATADOS MULTILATERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

Objeto

ARTICULO 1.-El presente Procedimiento tiene por objeto ordenar el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados y los demás trámites relativos a la firma, aprobación y ratificación de los Tratados Multilaterales, a los efectos de lograr una mejor aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley No. 191 "De los Tratados Internacionales", de fecha 8 de marzo de 1999.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

ARTICULO 2.-A los efectos del presente Procedimiento se entiende por:

- a) **Tratados Multilaterales:** los tratados que el Estado o Gobierno cubano pretende firmar, adherir o ratificar donde intervenga con más de dos sujetos de derecho internacional.
- b) **Pleno de la Coordinadora de Tratados Multilaterales:** en lo sucesivo el Pleno, la reunión de todos los representantes de los órganos estatales, organismos y entidades nacionales que integran la Coordinadora de Tratados.
- c) **Grupos de Trabajo:** aquellos que se constituyen para el estudio y análisis de un Tratado Multilateral, y se integran por representantes del organismo interesado, los organismos permanentes y otros órganos estatales, organismos o entidades nacionales vinculados a la materia que aborda el Tratado en cuestión.
- d) **Organismo Interesado:** aquel que es rector en la materia del Tratado.
- e) **Organismos Permanentes:** aquellos organismos de la Administración Central del Estado a cuya consulta y análisis debe someterse, con carácter obligatorio, todo Tratado, por lo que integran todos los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 3.-En el cumplimiento del presente Procedimiento, y en correspondencia con las funciones que se describen, participan las siguientes unidades organizativas de este Ministerio:

- a) **La Dirección Jurídica,** preside la Coordinadora de Tratados y ejerce funciones de Secretaría, participa en las

negociaciones de los Tratados junto con la Dirección de Asuntos Multilaterales, confecciona los plenos poderes para la firma de los Tratados, propone el inicio e impulso del trámite constitucional de los Tratados y elabora los instrumentos de adhesión o ratificación de los Tratados.

- b) **La Dirección de Asuntos Multilaterales,** en lo sucesivo DAM, evalúa, en coordinación con la Dirección Jurídica, la conveniencia de la firma, ratificación o adhesión de Cuba o las modificaciones, denuncias, y reservas de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos o por suscribir y eleva las propuestas correspondientes a las instancias superiores.

CAPITULO II

DE LA COORDINADORA DE TRATADOS

SECCION PRIMERA

De la estructura

ARTICULO 4.-La Coordinadora de Tratados se estructura por su Pleno y por los Grupos de Trabajo.

SECCION SEGUNDA

Del Pleno

ARTICULO 5.1.-El Pleno tiene un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

2. El Presidente es el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario Ejecutivo, un especialista del área de Tratados de la propia dirección designado por el Presidente.

ARTICULO 6.1.-El Pleno es un órgano de carácter consultivo-asesor y tiene las atribuciones de aprobar:

- a) la incorporación, para el estudio por la Coordinadora de Tratados, de los Tratados Multilaterales que se pretendan firmar y/o ratificar;
- b) la constitución de los Grupos de Trabajo;
- c) el cronograma de reuniones de los Grupos de Trabajo;
- d) las recomendaciones y propuestas de los Grupos de Trabajo en relación con el dictamen realizado para los Tratados en estudio;
- e) la versión definitiva del dictamen que recoge el estudio del Tratado Multilateral;
- f) el Informe Anual de la Coordinadora de Tratados, previo análisis por los organismos permanentes.

2. Asimismo puede adoptar cualquier decisión en relación con el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados.

ARTICULO 7.-Corresponde al Presidente del Pleno:

- a) convocar y presidir las reuniones del Pleno;
- b) convocar las reuniones extraordinarias de los Grupos de Trabajo;
- c) designar al Secretario Ejecutivo;
- d) designar a los coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- e) aprobar el Orden del Día de las reuniones del Pleno;
- f) revisar y aprobar las actas de las reuniones del Pleno;
- g) disponer no realizar o posponer las reuniones del Pleno, cuando las circunstancias lo exijan;
- h) proponer al Pleno cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados.

ARTICULO 8.-Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) elaborar y proponer al Presidente el proyecto de Orden del Día de las reuniones del Pleno y circularlo previa aprobación del Presidente;
- b) elaborar y proponer al Presidente la convocatoria a las reuniones del Pleno;
- c) redactar y circular las actas del Pleno a sus integrantes;
- d) chequear el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno;
- e) coordinar, con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para la celebración de las reuniones del Pleno.

ARTICULO 9.1.-El Pleno se reúne de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración. No obstante, puede sesionar de manera extraordinaria cuantas veces se requiera y en el término que la urgencia así lo aconseje. Asimismo, serán válidas las sesiones del Pleno cuando a ella concurran al menos el 75 por ciento de sus miembros.

2. A las reuniones del Pleno pueden asistir los invitados aprobados por el Presidente, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 10.-Las decisiones del Pleno se adoptan por consenso de los miembros presentes en la sesión y se hacen constar en el acta de la misma. Los acuerdos adoptados y las actas se enumeran consecutivamente por año.

ARTICULO 11.-Las actas deben contener las principales intervenciones de los participantes, la relación de los acuerdos adoptados y reflejar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) lugar, fecha, hora de comienzo y terminación;
- b) calificación de la reunión que puede ser ordinaria o extraordinaria;
- c) numeración, según el consecutivo del año;
- d) nombres, apellidos y cargos de los participantes, incluidos los invitados, y relación de los ausentes, especificando las razones de las ausencias en cada caso;
- e) los puntos del Orden del Día;
- f) los criterios formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- g) los organismos responsables de cumplir cada acuerdo adoptado y la fecha de su cumplimiento;
- h) la firma del Secretario Ejecutivo y la aprobación del Presidente del Pleno.

ARTICULO 12.-Las actas se circulan a todos los miembros del Pleno de la Coordinadora y a la DAM, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, a través del correo electrónico de la Dirección Jurídica, siendo archivados los originales en esa Dirección.

SECCION TERCERA De los grupos de trabajo

ARTICULO 13.-La integración de los Grupos de Trabajo se aprueba en las reuniones del Pleno, cuando se incorpore a estudio un Tratado Multilateral.

ARTICULO 14.-En los Grupos de Trabajo participan como miembros permanentes los representantes de los organismos siguientes:

- el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- el Ministerio del Interior;
- el Ministerio de Finanzas y Precios;
- el Ministerio de Justicia.

ARTICULO 15.-Cada Grupo de Trabajo tiene un Coordinador que es el especialista del área de Tratados Multilaterales de la Dirección Jurídica designado al efecto y tiene a su cargo presidir y coordinar las reuniones, y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las mismas.

ARTICULO 16.-Las reuniones ordinarias de los Grupos de Trabajo se planifican y aprueban mensualmente por el Pleno. No obstante, pueden celebrarse reuniones extraordinarias previa convocatoria del Presidente del Pleno, cuando la urgencia así lo requiera.

ARTICULO 17.1.-A las reuniones de los Grupos de Trabajo pueden invitarse especialistas en los temas que guarden relación con el Tratado en estudio.

2. Siempre que resulte necesario puede ser incorporado al Grupo de Trabajo creado, en calidad de miembro, un representante del organismo, órgano o entidad nacional, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13.

3. Es un requisito indispensable para la celebración de las reuniones de los Grupos de Trabajo, la asistencia del representante del organismo interesado.

ARTICULO 18.1.-Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se adoptan por consenso y se hacen constar en las actas de cada sesión.

2. Las actas se redactan por el Coordinador y se circulan por éste, previa aprobación por el Presidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión a todos los integrantes del Grupo, a través del correo electrónico de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 19.-Las actas de las sesiones de los Grupos de Trabajo se ajustarán a los requisitos del Artículo 11.

CAPITULO III DEL ANALISIS Y APROBACION DE LOS TRATADOS EN LA COORDINADORA DE TRATADOS MULTILATERALES

SECCION PRIMERA De la introducción del tratado

ARTICULO 20.-Para iniciar el estudio de un Tratado Multilateral de los que el Estado cubano pretenda ser Estado Parte, ya sea para su firma o ratificación, el organismo interesado debe solicitar a la Dirección Jurídica su incorporación a la Coordinadora de Tratados, presentando para ello los documentos siguientes:

- a) solicitud de estudio avalada por el Jefe del Organismo y con la conformidad del Vicepresidente del Consejo de Ministros que lo atiende;
- b) texto del proyecto de dictamen sobre el Tratado Multilateral que se quiere incorporar en soporte papel y digital;
- c) propuestas de organismos integrantes del Grupo de Trabajo;
- d) texto del Tratado en soporte papel y digital en idioma español;
- e) constancia de haber consultado y conciliado previamente la conveniencia de hacernos Estado Parte del Tratado con

el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 21.1.-Cumplidos los requisitos del artículo anterior, se incorpora por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora, el estudio del Tratado en el Orden del Día de la próxima reunión mensual de su Pleno.

2. En la reunión mensual del Pleno de la Coordinadora de Tratados, el organismo interesado realiza una breve exposición en la que se expone lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 20.

ARTICULO 22.-El Pleno de la Coordinadora de Tratados aprueba o no la incorporación del estudio del Tratado Multilateral en cuestión y la composición definitiva del Grupo de Trabajo encargado del mismo, la cual está determinada por la complejidad del Tratado sometido a estudio.

ARTICULO 23.-De existir, por la naturaleza del Tratado, la posibilidad de más de un organismo interesado, el Pleno, en el momento de incorporarlo al estudio del Grupo de Trabajo, los determina, fijando entre ellos el responsable, a los efectos del cumplimiento de los acuerdos derivados de su estudio.

SECCION SEGUNDA

De la vía expedita

ARTICULO 24.1.-Cuando existan razones debidamente justificadas, el jefe del organismo interesado, previa aprobación del Vicepresidente del Consejo de Ministros que lo atiende, de forma excepcional, puede solicitar al que suscribe el estudio del Tratado de manera expedita, observando para ello lo previsto en el Artículo 20.

2. De aprobarse dicha solicitud, el Presidente del Pleno procede a convocar y constituir el Grupo de Trabajo correspondiente, con la urgencia que aconseje.

3. El Presidente puede asumir las funciones del Artículo 6 correspondientes al Pleno, excepto las establecidas en los apartados 1), inciso 1) y 2) del referido artículo.

4. El Presidente queda obligado a informar al Pleno la realización de dicho estudio, las razones que lo justifican y los resultados del mismo.

5. Los términos, plazos y las formalidades establecidas en la presente resolución no son de aplicación para esta sección.

CAPITULO IV

DEL DICTAMEN

SECCION PRIMERA

De la elaboración del dictamen

ARTICULO 25.1.-El proyecto de Dictamen debe contener, en el orden que se describen, los datos siguientes:

1. Encabezamiento donde se señala nombre del Tratado Multilateral.
2. Antecedentes donde se reflejará: lugar y fecha donde se adoptó; su estatus (si está en vigor o no); número de Estados firmantes y número de Estados que son parte del mismo; fecha en que se abrió a la firma y plazo para esta, si existiera, o para la ratificación; comentarios sobre su proceso negociador; coyuntura internacional con repercusión en el mismo; y cualquier otro elemento de in-

terés que se relacione directamente con el contenido y alcance del Tratado Multilateral.

3. Análisis del articulado en forma de párrafo sin enumerar artículo por artículo.
4. Si el Tratado admite reservas y/o declaraciones y si es necesario proponerlas.
5. Ventajas para nuestro país.
6. Desventajas para nuestro país.
7. Implicaciones económicas (erogaciones financieras, incidencias en el presupuesto aprobado para el año, entre otras).
8. Implicaciones para el derecho interno (necesidad de modificar, derogar o promulgar nuevas leyes).
9. Conclusiones.
10. Recomendaciones, reflejando si se propone firmarlo o ratificarlo, según sea el caso.

2. El Dictamen no tendrá límite en su extensión, aunque debe velarse por lograr la síntesis del mismo. Se elabora en letra Arial, tamaño 12, con espacio de 1,5 de interlineado y en hoja tipo A4.

SECCION SEGUNDA

Del estudio del dictamen

ARTICULO 26.-Una vez aprobada la incorporación del estudio del Tratado en cuestión por el Pleno de la Coordinadora, la Dirección Jurídica circula el proyecto de dictamen, en los próximos tres (3) días hábiles, a los restantes miembros del Grupo de Trabajo para recibir sus criterios acerca de este, los cuales emiten sus observaciones antes de la fecha que se haya acordado previamente en la reunión del Pleno o del Grupo de Trabajo.

ARTICULO 27.-Los criterios enviados a la Dirección Jurídica por los miembros del Grupo de Trabajo son remitidos al organismo interesado de manera inmediata por esta, para que sean analizados y conciliados en la próxima reunión del mencionado Grupo.

ARTICULO 28.1.-Cuando no sea posible cumplir los términos establecidos en el artículo anterior se procede, siempre antes de la celebración de la reunión del Grupo de Trabajo o del Pleno de la Coordinadora, a comunicar las causas que motivaron el incumplimiento y solicitar una prórroga no superior a siete (7) días hábiles para el envío de los criterios al Coordinador del Grupo de Trabajo.

2. En caso de incumplimiento del tiempo de prórroga previsto, el Coordinador lo informa al Presidente del Pleno a fin de que determine las decisiones a adoptar.

ARTICULO 29.-El Grupo de Trabajo aprueba las modificaciones y observaciones realizadas por sus miembros y encarga al organismo interesado la reelaboración del proyecto de dictamen en el término acordado.

ARTICULO 30.-Una vez enviada la versión final del proyecto de dictamen por el organismo interesado al Coordinador del Grupo de Trabajo, este verificará que el mismo cumpla con los requisitos de contenido y forma establecidos en el Artículo 25 apartados 1 y 2. Además, debe comprobar que se le hayan incorporado todos aquellos criterios y observaciones aportadas por los integrantes del Grupo de Trabajo que fueron acordados. Posteriormente, circula a todos

los integrantes del Grupo, en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, el texto final del proyecto de dictamen, a fin de que puedan constatar y manifestar en un término no mayor de siete (7) días hábiles, su consentimiento o no con el mismo.

SECCION TERCERA **De la aprobación del dictamen**

ARTICULO 31.1.-Una vez aprobado el dictamen por los miembros del Grupo de Trabajo, el Secretario Ejecutivo somete a la aprobación en el próximo Pleno de la Coordinadora, la solicitud de firma o inicio del trámite constitucional del Tratado, según corresponda.

2. En el caso de que el estudio realizado haya sido para proceder a la firma de un Tratado Multilateral, el que suscribe dará traslado de la decisión adoptada a la Secretaría del Consejo de Estado, para que dicha decisión sea evaluada por su Presidente.

CAPITULO V **DEL TRAMITE CONSTITUCIONAL** **DE LOS TRATADOS MULTILATERALES**

SECCION PRIMERA **Del inicio del trámite constitucional**

ARTICULO 32.-Una vez aprobada por el Pleno la solicitud de inicio del trámite constitucional del Tratado Multilateral y en un término de tres (3) días hábiles, se procede, por el que suscribe, a solicitar el inicio del trámite constitucional al Secretario del Consejo de Ministros, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del texto del Tratado Multilateral de que se trate.
- b) Dictamen aprobado por el Pleno de la Coordinadora de Tratados.
- c) Copia de la comunicación emitida por el Ministerio de Finanzas y Precios exponiendo sus criterios sobre las implicaciones financieras.
- d) Copia de la comunicación emitida por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias exponiendo sus criterios sobre las implicaciones en materia de defensa.

SECCION SEGUNDA **De la continuación del trámite constitucional**

ARTICULO 33.1.-Cuando en el trámite de aprobación constitucional de un Tratado se formulen observaciones, la Dirección Jurídica, de estimarlo procedente dada la naturaleza de las mismas, le dará traslado al organismo interesado para que proceda a realizar la conciliación con el organismo que efectuó las observaciones, en un término de siete (7) días hábiles, dejando constancia mediante acta de las decisiones adoptadas, la cual se enviará inmediatamente a la Dirección Jurídica.

2. Cuando de la conciliación se determine la improcedencia de las observaciones realizadas, será requisito indispensable para la continuidad del trámite constitucional, el consentimiento expreso del organismo que las formuló.

3. De acordarse alguna modificación al texto del Dictamen, la Dirección Jurídica traslada la propuesta al organis-

mo interesado, y envía copia de la misma al Secretario del Consejo de Ministros, informando la paralización del trámite. Una vez modificado el dictamen, se da traslado de la versión final con las modificaciones acordadas al Secretario del Consejo de Ministros.

ARTICULO 34.-Cuando en el trámite de ratificación de un Tratado Multilateral se formulen observaciones por los miembros del Consejo de Estado, la Dirección Jurídica solicita al organismo interesado que se pronuncie sobre las mismas en un término de siete (7) días hábiles, y envía esta respuesta inmediatamente a la Secretaría del Consejo de Estado.

SECCION TERCERA **De la ratificación y depósito**

ARTICULO 35.-Una vez recibida la copia certificada del Acuerdo de ratificación del Consejo de Estado, la Dirección Jurídica envía a la Secretaría del Consejo de Estado el instrumento de ratificación o adhesión, según sea el caso, para su firma por el Presidente del Consejo de Estado.

ARTICULO 36.1.-Recibido el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según sea el caso, la Dirección Jurídica procede a estamparle el Gran Sello de la República y lo envía mediante carpeta oficial al depositario designado en el Tratado, a través de la Misión Diplomática de Cuba en el país donde se encuentre el mismo.

2. La carpeta oficial que se envía para el depósito contiene únicamente el Instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del Tratado, según sea el caso, con el cuño seco de la República de Cuba.

ARTICULO 37.-La notificación de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el organismo internacional correspondiente, será informada por la Dirección Jurídica a la DAM y al organismo u órgano interesado.

CAPITULO VI **DE LOS PLENOS PODERES**

SECCION PRIMERA **De la solicitud y otorgamiento** **de plenos poderes**

ARTICULO 38.1.-Las solicitudes de plenos poderes a emitir por el que suscribe, para negociar, firmar o depositar un Tratado Multilateral a nombre de la República de Cuba o de su Gobierno, o para depositar el instrumento de ratificación o adhesión del mismo, se presentan al que suscribe por el Vicepresidente del Consejo de Ministros que atiende el organismo a que pertenezca la persona a la cual se le concederá, en un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la negociación o firma del Tratado Multilateral o, en caso de efectuarse fuera del país, en un término no inferior a veinte (20) días hábiles antes de la fecha de salida de la persona que requiera de la plenipotencia.

2. La solicitud de plenos poderes debe contener los datos siguientes:

- a) Nombres, apellidos y cargo de la persona a favor de la cual se solicitan los Plenos Poderes.
- b) Título del Tratado Multilateral a suscribir o depositar.

c) Lugar y fecha de la negociación, firma o depósito del instrumento de ratificación o adhesión.

3. Serán rechazadas las solicitudes que no contengan los requisitos señalados anteriormente.

ARTICULO 39.-La Dirección Jurídica confecciona el documento de Plenos Poderes y tramita su firma por el que suscribe de manera inmediata.

CAPITULO VII DE LA VIGENCIA DEL TRATADO

SECCION PRIMERA

De la entrada en vigor para nuestro país

ARTICULO 40.-A partir de la fecha de la entrada en vigor del Tratado Multilateral para nuestro país, la Dirección Jurídica envía a la Secretaría del Consejo de Estado la proclama del mismo para su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CAPITULO VIII DE LA CUSTODIA DE LOS TRATADOS

SECCION PRIMERA

De la responsabilidad de la dirección jurídica

ARTICULO 41.1.-La custodia de los ejemplares originales de los Tratados e instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión según sea el caso, de los cuales la República de Cuba sea el Estado depositario será responsabilidad de la Dirección Jurídica, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para su conservación, manejo y protección.

2. Los referidos ejemplares se ubicarán en la bóveda destinada al efecto, del Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCION SEGUNDA

De la extracción de los tratados

ARTICULO 42.-Los ejemplares originales de los Tratados no serán extraídos del lugar destinado para su custodia, salvo autorización expresa del que suscribe, en cuyo caso se dejará constancia de la entrega y devolución de los mismos.

SEGUNDO: A los efectos de elaborar la Estrategia Anual de estudio por la Coordinadora, de los Tratados Multilaterales que se interesa sean firmados o ratificados a nombre de la República de Cuba, los órganos estatales, organismos y entidades nacionales deberán enviar a este Ministerio, antes del 15 de junio de cada año, un informe que contenga los Tratados que se proponen firmar o ratificar para el año siguiente, en la materia en la que son rectores.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores de este organismo.

DESE CUENTA a los vicepresidentes y Secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y jefes de los órganos estatales y entidades nacionales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo de 2009.

Bruno Rodríguez Parrilla
Ministro de Relaciones Exteriores
